



# MINUTA INFORMATIVA HUMEDALES

marzo 2020  
Subgerencia de Asuntos Regulatorios CChC



## I. RESUMEN

Con fecha 23 de enero del año 2020, se publicó en el Diario Oficial la ley número 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Como lo indica su nombre, el objetivo de esta ley es proteger los humedales urbanos, estableciendo una regulación especial para dichos ecosistemas; modificando la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente para la inclusión en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de los proyectos que puedan significar una alteración de los humedales urbanos; y modificando también la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) en relación a la inclusión de dichos humedales en los instrumentos de planificación territorial (IPT) y un reenvío a la misma norma en relación a la postergación de los permisos.

Esta ley tuvo como origen una moción de los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende y Muñoz y señores Pérez Varela y Walker (don Patricio) con fecha 6 de junio del año 2018 (en adelante el "Proyecto"), la cual destaca la importancia que tienen los humedales por sus funciones ecosistémicas y por ser receptores de aguas naturales o artificiales, sin embargo "...no han tenido la relevancia a nivel normativo que debieran, como ecosistemas ricos en diversidad biológica y que en su mayoría albergan especies endémicas, residentes nativas, de paso y migratorias"<sup>1</sup>.

La moción parlamentaria señala como principales amenazas a los humedales las siguientes:

- La actividad inmobiliaria e industrial del mercado, "que a través del relleno, drenaje y secado de los humedales pueden aumentar sus hectáreas de terreno disponibles para diversos usos"<sup>2</sup>.
- La basura que se deposita en ellos.

Concluyendo que "...al urbanizar en extremo sin dejar lugar a los humedales y áreas verdes en general, también hacemos un grave daño y contribuimos a la pérdida de biodiversidad de flora y fauna".

---

1 Moción Parlamentaria.

2 Moción Parlamentaria P.2

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

### 1. Protección de humedales urbanos

La ley protege a los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), de oficio o a petición del municipio respectivo. En este segundo caso el MMA debe pronunciarse dentro de un plazo máximo de 6 meses. Para las declaraciones iniciadas de oficio no se establece un plazo para su tramitación y se eliminó definitivamente la posibilidad de que otros intervinientes u organizaciones pudiesen solicitar el reconocimiento y declaración de humedales de manera directa.

### 2. Definición de humedal urbano

Se define por la ley como humedal urbano a “todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano”.

### 3. Reglamento de la ley

Un Reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el de Obras Públicas, definirá:

- Los criterios mínimos de sustentabilidad para el resguardo de las características ecológicas y su funcionamiento, y mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo de los humedales.
- El procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.

La ley establece que el plazo para dictar este reglamento será de seis meses, contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial, es decir, el plazo vence el 23 de julio del año 2020.

#### 4. Obligaciones para los Municipios

Las Municipalidades deberán establecer Ordenanzas Generales para definir los criterios de protección, conservación y preservación de los humedales, debiéndose tomar como base lo establecido por el reglamento al que alude el número precedente.

#### 5. Postergaciones de permisos

Los Municipios podrán postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, entre el período que medie entre la petición y el reconocimiento ministerial, utilizando para ello, en lo aplicable, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la LGUC.

#### 6. Reclamo del pronunciamiento ministerial

El pronunciamiento ministerial que declare un humedal urbano puede ser reclamado dentro de 30 días ante el Tribunal Ambiental competente. Si el humedal urbano se encontrare en un territorio jurisdiccional de más de un Tribunal, conocerá del procedimiento aquél que primero hubiere tomado conocimiento de ello. Del tenor literal de la norma establecida se desprende que dicha reclamación sólo es aplicable a aquel pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que “resuelva la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano”, habiéndose omitido incluir la posibilidad de reclamar aquellos pronunciamientos que surgen de declaraciones iniciadas de oficio por el Ministerio.

#### 7. Incorporación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Se modifica la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente en su artículo 10, el cual enumera los proyectos o actividades susceptibles de someterse al SEIA, agregando las siguientes actividades:

- La ejecución de obras, programas o actividades en humedales urbanos.
- La aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a humedales urbanos.
- La ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración

física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.

## 8. Incorporación de humedales en los Instrumentos de Planificación Territorial

Se agrega un inciso tercero al artículo 60 de la LGUC, obligando a incluir en los IPT los humedales urbanos existentes como áreas de protección de valor natural, estableciendo las condiciones de otorgamiento de los permisos de urbanizaciones y construcciones que se desarrollen en ellos.







“**Informe Jurídico** es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento”.